

**REGLAMENTO INTERNO DE CONDUCTA
EN LOS MERCADOS DE VALORES**

DE

AMPER, S.A. Y SU GRUPO DE SOCIEDADES



22 de Mayo de 2018

PREÁMBULO

El Consejo de Administración de Amper, S.A. ("**AMPER**" o la "**Sociedad**") ha aprobado, en su reunión de fecha 22 de mayo de 2018, el presente Reglamento Interno de Conducta en los Mercados de Valores, que será de aplicación a la Sociedad y a las sociedades de su grupo, en el sentido establecido por la ley (el "**Grupo AMPER**" o el "**Grupo**").

En este reglamento se establecen las reglas que han de regir la actuación de las personas afectadas por él con el fin de proteger la integridad de los mercados financieros y aumentar la confianza de los inversores, particularmente de aquellos que han invertido en instrumentos financieros emitidos por la Sociedad, tratando de garantizar que todos ellos están en igualdad de condiciones y protegidos contra una utilización indebida de información privilegiada.

Artículo 1º.- Ámbito subjetivo de aplicación

El presente reglamento se aplicará a las personas, físicas o jurídicas, que a continuación se indican (las "**Personas Afectadas**"):

- 1º Los miembros del Consejo de Administración de la Sociedad, el secretario, el vicesecretario y el letrado asesor del Consejo de Administración, los secretarios de las comisiones del Consejo de Administración y, si fueren personas jurídicas, las personas físicas que los representen.

- 2º Los altos directivos del Grupo, entendidos como (i) aquellos que tengan dependencia directa del Consejo de Administración de la Sociedad, de su Comisión Ejecutiva o de su Consejero Delegado de la Sociedad y (ii) aquellos otros que tengan acceso de forma regular a Información Privilegiada (tal y como este término se define más adelante) y que tengan atribuidas competencias para adoptar decisiones en materia de gestión que afecten a la evolución futura y a las perspectivas empresariales de la Sociedad (conjuntamente, con las personas referidas en el apartado 1º anterior, las "**Personas con Responsabilidades de Dirección**").

- 3º Las demás personas que, en un momento dado y por razón de su vinculación con la Sociedad o el Grupo, dispongan de o puedan acceder a Información Privilegiada.
- 4º El responsable de la gestión de la autocartera de la Sociedad, en caso de que haya sido designado.

A su vez, tendrán la consideración de "**Personas Vinculadas**" a las Personas Afectadas las siguientes:

- a) Los cónyuges y cualquier persona considerada equivalente a un cónyuge conforme a la legislación vigente.
- b) Los hijos que tengan a su cargo.
- c) Los parientes que convivan, como mínimo, desde un año antes a la fecha de realización de la operación.
- d) Cualquier persona jurídica, fideicomiso (*trust*) o asociación en la que la Persona Afectada o cualquiera de las personas mencionadas en los apartados anteriores desempeñe un cargo directivo o que esté directa o indirectamente controlado por dicha persona o que se haya creado para su beneficio o cuyos intereses económicos sean en gran medida equivalentes a los de dicha persona.
- e) Otras personas o entidades a las que se atribuya esta consideración en las disposiciones legales vigentes en cada momento.

Artículo 2º.- Ámbito objetivo de aplicación

Se entenderá por "**Valores Afectados**" (i) cualesquiera instrumentos financieros, en el sentido tanto del artículo 2 del texto refundido de la Ley del Mercado de Valores como del artículo 3 del Reglamento (UE) 596/2014, de 16 de abril, sobre el abuso de mercado, relativos a la Sociedad o las entidades de su Grupo; y (ii) a los solos efectos de los artículos 4º y 11º de este reglamento, los instrumentos financieros de entidades no pertenecientes al Grupo AMPER respecto de los que las Personas Afectadas hayan obtenido Información Privilegiada por su vinculación con la Sociedad.

Artículo 3º.- Información Privilegiada

Se considera "**Información Privilegiada**" toda aquella información:

- a) De carácter concreto;
- b) Que se refiera, directa o indirectamente, a la Sociedad, a las entidades de su Grupo o a uno o varios Valores Afectados;
- c) Que no haya sido hecha pública;
- d) Que, de hacerse pública, podría influir de manera apreciable sobre los precios de los Valores Afectados.

Se considerará que la información tiene "carácter concreto" si se refiere a una serie de circunstancias que se dan o que se puede esperar razonablemente que se van a dar o a un hecho que ha sucedido o que se puede esperar razonablemente que va a suceder, siempre que esa información sea suficientemente específica para permitir extraer alguna conclusión sobre los efectos que esas circunstancias o ese hecho podrían tener en los precios de los Valores Afectados. A este respecto, en el caso de tratarse de un proceso prolongado en el tiempo, podrá tener "carácter concreto" el proceso en sí mismo, las etapas intermedias de este y su resultado real o previsible.

Se entenderá por información "que, de hacerse pública, podría influir de manera apreciable sobre los precios de los Valores Afectados" aquella información que un inversor razonable utilizaría probablemente como uno de los elementos de la motivación básica de sus decisiones de inversión.

Artículo 4º.- Obligaciones de las Personas Afectadas en relación con la Información Privilegiada

Las Personas Afectadas que posean o tengan acceso a Información Privilegiada deberán abstenerse de llevar a cabo las siguientes conductas, directa o indirectamente, por cuenta propia o ajena, mientras la Información Privilegiada no sea hecha pública:

- a) Realizar o intentar realizar operaciones con Información Privilegiada.

Se considerará operación con Información Privilegiada toda operación realizada por una persona que dispone de Información Privilegiada que utiliza ésta adquiriendo, transmitiendo o cediendo, por cuenta propia o de terceros, directa o indirectamente, los Valores Afectados a los que se refiere dicha Información Privilegiada. Se

considerará asimismo como operación con Información Privilegiada la utilización de este tipo de información cancelando o modificando una orden relativa al Valor Afectado al que se refiere la Información Privilegiada, cuando se hubiese dado la orden antes de que la Persona Afectada tuviera conocimiento de la Información Privilegiada.

Se exceptúa de este supuesto la preparación y realización de las operaciones cuya existencia constituye, en sí misma, la Información Privilegiada, así como las operaciones que se realicen en cumplimiento de una obligación ya vencida de adquirir o ceder Valores Afectados cuando esta obligación esté contemplada en un acuerdo celebrado antes de que la Persona Afectada de que se trate esté en posesión de la Información Privilegiada, así como las restantes operaciones efectuadas en cumplimiento de la normativa aplicable.

- b) Comunicar a terceros la Información Privilegiada, salvo en el ejercicio normal de su trabajo, profesión o funciones, siempre que los receptores de dicha Información Privilegiada estén sujetos, legal o contractualmente, a una obligación de confidencialidad y que se les advierta, en su caso, de las obligaciones previstas en este reglamento.
- c) Recomendar a terceros que, directa o indirectamente, lleven a cabo cualquiera de las operaciones a que se refiere el apartado "a" o inducirles a ello.

Se considerará que las anteriores conductas han sido llevadas a cabo por una Persona Afectada no solo cuando esta las realice directamente, sino también cuando lo haga a través de una Persona Vinculada a ella.

Artículo 5º.- Registro Permanente de Personas con Responsabilidades de Dirección

Sin perjuicio de la obligación de crear y mantener los correspondientes Registros de Iniciados (tal y como este término se define en el artículo 6º), AMPER llevará y mantendrá actualizado (en los términos previstos en la ley) un registro documental de Personas con Responsabilidades de Dirección, en el que también se incluirán a sus respectivas Personas Vinculadas. Este Registro Permanente de Personas con Responsabilidades de Dirección se elaborará conforme a las plantillas legalmente establecidas al efecto.

Se informará a las Personas con Responsabilidades de Dirección de su inclusión en el citado registro y de los derechos y demás asuntos previstos en la normativa aplicable

sobre protección de datos de carácter personal. Asimismo, se les informará, en su caso, de su sujeción al presente reglamento y, en particular, de su deber de confidencialidad respecto de la Información Privilegiada, de la prohibición de su uso y de las infracciones y sanciones que, en su caso, se deriven del uso inadecuado de la Información Privilegiada.

Las Personas con Responsabilidades de Dirección deberán informar por escrito a sus respectivas Personas Vinculadas sobre las obligaciones derivadas de este reglamento y conservar una copia de la correspondiente comunicación.

Todas las Personas con Responsabilidades de Dirección deberán remitir la comunicación inicial a que se hace referencia en el artículo 10º. Asimismo, en tanto en cuanto mantengan la condición de Persona con Responsabilidades de Dirección, deberán notificar cualquier modificación de la información inicialmente comunicada.

Artículo 6º.- Registro de Iniciados y otras obligaciones de la Sociedad en relación con la Información Privilegiada

Durante las fases de estudio o negociación de cualquier tipo de operación en las que se maneje Información Privilegiada, AMPER:

- a) Limitará el conocimiento de la Información Privilegiada estrictamente a aquellas personas, internas o externas al Grupo, que resulte imprescindible.
- b) Con independencia del Registro Permanente de Personas con Responsabilidades de Dirección, creará y mantendrá actualizado para cada operación (en los términos previstos en la ley) un registro documental en el que consten los datos de las personas que, de forma temporal o transitoria, tengan acceso a Información Privilegiada por razón de su participación o involucración en dicha operación (los “**Iniciados**” y un “**Registro de Iniciados**”, respectivamente).

Cada Registro de Iniciados será elaborado conforme a las plantillas legalmente establecidas al efecto y se conservará durante, al menos, cinco años desde su creación.

Todos los Iniciados deberán remitir la comunicación inicial a que se hace referencia en el artículo 10º, salvo que ello no sea necesario conforme a lo previsto en las normas que les sean especialmente aplicables. Asimismo, en tanto en cuanto mantengan la condición de Iniciados, deberán notificar cualquier modificación de la información inicialmente comunicada.

- c) Informará a cada Iniciado de su inclusión en un Registro de Iniciados, así como de los derechos y demás asuntos previstos en la normativa aplicable sobre protección de datos de carácter personal. Asimismo, se informará a cada Iniciado, en su caso, de su sujeción al presente reglamento, de su deber de confidencialidad respecto de la Información Privilegiada, de la prohibición de su uso y de las infracciones y sanciones que, en su caso, se deriven del uso inadecuado de la Información Privilegiada.
- d) Establecerá medidas de seguridad para la custodia, archivo, acceso, reproducción y distribución de la Información Privilegiada.
- e) Vigilará la evolución en el mercado de los Valores Afectados y las noticias que los difusores profesionales de información económica y los medios de divulgación emitan y les pudieran afectar.
- f) En el supuesto de que se produzca una evolución anormal de los volúmenes contratados o de los precios de los Valores Afectados y existan indicios racionales de que tal evolución se está produciendo como consecuencia de una difusión prematura, parcial o distorsionada de la Información Privilegiada, difundirá de inmediato un hecho relevante que informe, de forma clara y precisa, del estado en que se encuentra la operación en cuestión, todo ello sin perjuicio de la facultad de retrasar la publicación y difusión de esa información de conformidad con lo establecido en la legislación vigente.
- g) Someterá a las Personas Afectadas a medidas que impidan el uso indebido de la Información Privilegiada sobre los Valores Afectados, sin perjuicio del cumplimiento por parte de las mismas de las obligaciones para ellas previstas tanto en la ley como en este reglamento.

Artículo 7º.- Difusión de la Información Privilegiada

De conformidad con lo dispuesto en la legislación vigente, AMPER hará pública, tan pronto como le sea posible, toda Información Privilegiada que le concierna y, a tal fin, la comunicará a la Comisión Nacional del Mercado de Valores ("**CNMV**"). Adicionalmente, AMPER difundirá la Información Privilegiada por medio de su página web corporativa, pero en ningún caso antes de que haya sido publicada en la página web de la CNMV.

La comunicación a la CNMV deberá hacerse con carácter previo a su difusión por cualquier otro medio y tan pronto como sea conocido el hecho, se haya adoptado la decisión o concluido el acuerdo o contrato de que se trate y que constituya la Información Privilegiada.

El contenido de la comunicación de la Información Privilegiada deberá ser veraz, claro, completo y, cuando así lo exija la naturaleza de la información, cuantificado, de manera que no induzca a confusión ni a engaño.

AMPER mantendrá en su página web corporativa la Información Privilegiada que haga pública durante el plazo mínimo que establezca la ley.

AMPER podrá retrasar, bajo su propia responsabilidad, la difusión pública de la Información Privilegiada siempre que se cumplan las siguientes condiciones:

- a) Que la difusión inmediata pueda perjudicar los intereses legítimos de la Sociedad;
- b) Que el retraso en la difusión no pueda inducir al público a confusión o engaño; y
- c) Que AMPER esté en condiciones de garantizar la confidencialidad de la Información Privilegiada

En el caso de tratarse de un proceso prolongado en el tiempo, la Sociedad podrá retrasar, bajo su responsabilidad, la difusión pública de la Información Privilegiada relativa a ese proceso y sus diferentes etapas, con sujeción a lo dispuesto en el párrafo anterior.

En el supuesto de que la Sociedad retrase la difusión de la Información Privilegiada, deberá comunicar dicha circunstancia a la CNMV inmediatamente después de hacer pública la información y presentar una explicación por escrito sobre la forma en que se cumplieron las condiciones anteriormente referidas, salvo que la CNMV disponga que solo debe facilitársele esta información a su requerimiento.

AMPER designará, al menos, un interlocutor ante la CNMV para responder de forma efectiva y con la suficiente celeridad a las consultas, verificaciones o peticiones de información relacionadas con la difusión de la Información Privilegiada.

Artículo 8º.- Prohibición de manipulación de mercado

Las Personas Afectadas deberán abstenerse de preparar o realizar prácticas que falseen la libre formación de los precios, así como de la mera tentativa de realizar cualquiera de dichas prácticas; en particular, deberán abstenerse de llevar a cabo cualesquiera prácticas que supongan manipulación del mercado conforme a la normativa reguladora del mercado de valores.

Artículo 9º.- Operaciones Personales

Se consideran "**Operaciones Personales**" aquellas operaciones que efectúen por cuenta propia las Personas Afectadas o sus Personas Vinculadas en relación con los Valores Afectados.

Tendrán, en todo caso, la consideración de "Operaciones Personales" cualesquiera operaciones o contratos por los que se adquieran o transmitan al contado, a plazo o a futuro Valores Afectados o derechos de voto, de suscripción o de asunción preferente o de asignación gratuita que éstos tengan atribuidos o se constituyan derechos de adquisición o de transmisión (incluidas opciones de compra y venta) de dichos Valores Afectados, de manera transitoria o definitiva, a título limitado o pleno.

Artículo 10º.- Comunicación Inicial

Sin perjuicio de las obligaciones de comunicación que le imponga la normativa vigente en cada momento, toda Persona con Responsabilidades de Dirección, en el plazo de siete días hábiles a contar desde la fecha en la que se le haga entrega de un ejemplar de este reglamento por razón de haber sido incluida en el Registro Permanente de Personas con Responsabilidades de Dirección, remitirá al Director de Auditoría Interna o a la persona designada en cada momento por la Sociedad a estos efectos, debidamente firmada, la Declaración de Vinculación de Persona con Responsabilidades de Dirección que se adjunta como anexo a este reglamento.

Por su parte, todo Iniciado, en el plazo de siete días hábiles a contar desde la fecha en la que se le haga entrega de un ejemplar de este reglamento por razón de haber sido incluido en un Registro de Iniciados, remitirá al Director de Auditoría Interna o a la persona designada en cada momento por la Sociedad a estos efectos, debidamente firmada, la Declaración de Vinculación que se adjunta como anexo, salvo que ya la hubiera remitido en calidad de Persona con Responsabilidades de Dirección o que no deba cumplir tal obligación por razón de las normas que le sean especialmente aplicables.

Artículo 11º.- Comunicación de Operaciones Personales

Las Personas con Responsabilidades de Dirección deberán comunicar al Director de Auditoría Interna o a la persona designada en cada momento por la Sociedad a estos efectos, dentro de los tres días hábiles siguientes a su realización, todas y cada una de las Operaciones Personales que lleven a cabo, tanto ellas como sus respectivas Personas Vinculadas, incluyendo aquellas realizadas por un intermediario en ejecución de un

contrato de gestión discrecional de cartera, todo ello de conformidad con las plantillas legalmente establecidas al efecto.

Lo dispuesto en el párrafo anterior se aplicará a toda Operación Personal subsiguiente, una vez alcanzado el importe total de 5.000 euros dentro de un año natural (o el umbral que legalmente se fije en cada momento). Este umbral se calculará mediante la suma de todas las Operaciones Personales, sin compensarse las operaciones de distinto signo, como, por ejemplo, las compras y las ventas.

La anterior obligación se entiende sin perjuicio del cumplimiento de cualesquiera otros deberes de comunicación de las Operaciones Personales que imponga la normativa vigente en cada momento, especialmente de las obligaciones de comunicación a la CNMV.

El Director de Auditoría Interna de la Sociedad llevará un registro de todas las comunicaciones recibidas e informará a todas las Personas con Responsabilidades de Dirección de sus obligaciones conforme a este artículo.

Artículo 12º.- Gestión discrecional de cartera

La suscripción de un contrato de gestión discrecional de cartera por parte de una Persona con Responsabilidades de Dirección (o de una Persona Vinculada a ella) también tendrá la consideración de Operación Personal y, en consecuencia, la correspondiente Persona con Responsabilidades de Dirección deberá:

- a) Comunicar al Director de Auditoría Interna (o a la persona designada en cada momento por la Sociedad a estos efectos) la existencia de tal contrato, en los tres días hábiles siguientes a su celebración, incluyendo la identidad de la entidad gestora;
- b) Asegurarse de que el contrato está expresamente sometido a este reglamento y de que la entidad gestora y el gestor de su cartera conocen la normativa, tanto legal como de carácter interno de la Sociedad, a la que, como Persona con Responsabilidades de Dirección, se encuentra sometida, así como de que ambos actúan en consecuencia;
- c) Ordenar a la entidad gestora que atienda todos los requerimientos de información que el Director de Auditoría Interna (o la persona que al efecto determine la

Sociedad) le formule en relación con las Operaciones Personales;

- d) Remitir semestralmente al Director de Auditoría Interna (o a la persona designada por la Sociedad a estos efectos) la información que reciba de su entidad gestora, en la que conste, al menos, la fecha, el número y el tipo de Operaciones Personales, sin perjuicio de la obligación de comunicar prevista en el artículo 11º; y
- e) Adaptar los contratos suscritos con anterioridad a la entrada en vigor de este reglamento a lo aquí dispuesto.

Artículo 13º.- Restricciones temporales a las Operaciones Personales

Las Personas con Responsabilidades de Dirección y aquellas Personas Afectadas que hayan tenido acceso a Información Privilegiada relativa a las Cuentas Anuales o a los Resultados Financieros Intermedios de la Sociedad (conjuntamente, las "**Personas con Restricciones Temporales**") se abstendrán de realizar Operaciones Personales u operaciones sobre Valores Afectados por cuenta de terceros, directa o indirectamente, en los siguientes periodos:

- a) En los treinta días naturales anteriores a la fecha de formulación de las Cuentas Anuales por el Consejo de Administración de la Sociedad.
- b) En los treinta días naturales anteriores a la fecha de publicación de Resultados Financieros Intermedios de la Sociedad, conforme a la legislación aplicable.

Sin perjuicio de lo anterior, AMPER podrá autorizar a las Personas con Restricciones Temporales a llevar a cabo Operaciones Personales dentro de cualquiera de los anteriores periodos en cualquiera de los siguientes supuestos:

- a) Cuando concurren circunstancias excepcionales, como graves dificultades financieras, que requieran la inmediata venta de Valores Afectados, previa solicitud motivada y por escrito de la Persona con Restricciones Temporales.
- b) Operaciones Personales en el marco de o en relación con planes de incentivos en acciones o sobre derechos de suscripción preferente o de asignación gratuita de acciones.
- c) Operaciones Personales en las que no se producen cambios en la titularidad final del Valor Afectado.

En caso de duda sobre una Operación Personal, la Persona con Restricciones Temporales deberá consultar con el Director de Auditoría Interna o con la persona que al efecto designe la Sociedad y abstenerse de llevarla a cabo hasta que obtenga la correspondiente respuesta de dicha persona.

Artículo 14º.- Operaciones de Autocartera

A efectos de este reglamento, se considerarán "**Operaciones de Autocartera**" aquellas que realice la Sociedad, de forma directa o a través de cualquiera de las sociedades del Grupo, que tengan por objeto, directa o indirectamente, Valores Afectados relativos a la Sociedad o a su Grupo.

Artículo 15º.- Obligaciones de la Sociedad en relación con Operaciones de Autocartera

Las Operaciones de Autocartera tendrán siempre finalidades legítimas y en ningún caso responderán a un propósito de intervención en el libre proceso de formación de los precios, generando señales engañosas en volumen, que puedan provocar la apariencia de que el volumen de demanda u oferta de los Valores Afectados es superior al que resultaría del libre juego de la oferta y la demanda, o inducir a error al inversor respecto al grado de liquidez.

AMPER someterá la realización de Operaciones de Autocartera a medidas que eviten que las decisiones de inversión o desinversión puedan verse afectadas por el conocimiento de Información Privilegiada. Entre dichas medidas, destaca que el responsable de la gestión de la autocartera de la Sociedad no podrá tener acceso a Información Privilegiada.

Artículo 16º.- Responsable de las Operaciones de Autocartera

El responsable de la gestión de las Operaciones de Autocartera se abstendrá de realizar, directa o indirectamente, cualesquiera operaciones sobre Valores Afectados utilizando, en beneficio propio o de un tercero, la información obtenida como consecuencia de gestión de la autocartera de la Sociedad.

Los artículos de este reglamento relativos a las Operaciones Personales serán íntegramente de aplicación al responsable de la gestión de las Operaciones de Autocartera como si de una Persona con Responsabilidades de Dirección se tratase, debiendo, por tanto, realizar la comunicación inicial prevista en el artículo 10º y comunicar sus Operaciones Personales conforme a lo previsto en el artículo 11º.

Artículo 17º.- Consecuencias del incumplimiento.

El incumplimiento de las disposiciones contenidas en este reglamento podrá determinar la imposición de las sanciones administrativas previstas en las normas sobre el mercado de valores, sin perjuicio de las medidas disciplinarias de orden laboral que procedan y de las demás consecuencias de naturaleza fiscal, civil y penal que igualmente procedan.

Artículo 18º.- Forma de las comunicaciones

Todas las notificaciones y comunicaciones que deban realizar las Personas Afectadas deberán realizarse de modo reservado y confidencial, por escrito y remitirse por correo electrónico al Director de Auditoría Interna (o a la persona que la Sociedad designe en cada momento) con confirmación de recepción o por cualquier otro conducto que permita acreditar la fecha de su recepción.

Artículo 19º.- Entrada en vigor

Este reglamento será remitido a la CNMV y surtirá efectos desde el día de su aprobación.

ANEXO. DECLARACIÓN DE VINCULACIÓN

[●], con D.N.I. [●], en su condición de [●], declara haber recibido un ejemplar del Reglamento Interno de Conducta en los Mercados de Valores de AMPER y acepta expresamente quedar vinculado por su contenido.

Igualmente, declara que ha informado por escrito a sus respectivas Personas Vinculadas sobre las obligaciones derivadas del citado Reglamento.

Por otra parte, declara que ha sido informado de que el uso inadecuado de la Información Privilegiada, así como el incumplimiento de las restantes obligaciones previstas en el referido Reglamento pueden constituir una infracción muy grave o grave de acuerdo con lo previsto en la Ley del Mercado de Valores (la "LMV") e incluso un delito de abuso de información privilegiada.

De acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, el abajo firmante ha quedado informado de que sus datos de carácter personal recogidos en esta declaración y con ocasión de las comunicaciones realizadas en cumplimiento del Reglamento serán incorporados a un fichero automatizado de AMPER, S.A., responsable del fichero, con domicilio en calle Virgilio, nº 4, Ciudad de la Imagen, 28223 Pozuelo de Alarcón, Madrid, con la finalidad de cumplir con las previsiones del Reglamento.

Asimismo, declara que ha sido informado de la posibilidad de ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación u oposición, sobre la base de lo establecido en la legislación vigente en este sentido, poniéndose en contacto por escrito con el responsable del fichero.

Por lo que se refiere a los datos que, en su caso, se hubieran proporcionado respecto de otras personas físicas, deja constancia de que estas han sido previamente informadas de que dichos datos serán objeto de tratamiento por parte de AMPER, S.A. y de sus correspondientes derechos, en los términos indicados anteriormente.

Adicionalmente, se compromete a mantener actualizada toda la información remitida a la Sociedad por razón de esta declaración, relativa tanto a sí mismo como, en su caso, a sus Personas Vinculadas.

En Madrid, a [●] de [●] de 20[●]

Fdo.:

DECLARACIÓN DE VINCULACIÓN PARA LAS PERSONAS CON RESPONSABILIDADES DE DIRECCIÓN

[●], con D.N.I. [●], en su condición de [●], declara haber recibido un ejemplar del Reglamento Interno de Conducta en los Mercados de Valores de AMPER y acepta expresamente quedar vinculado por su contenido.

Asimismo, declara que él y sus Personas Vinculadas son, directamente o indirectamente, titulares de los Valores Afectados de la Sociedad que se recogen en el formulario adjunto.

Igualmente, declara que ha informado por escrito a sus respectivas Personas Vinculadas sobre las obligaciones derivadas del citado Reglamento.

Por otra parte, declara que ha sido informado de que el uso inadecuado de la Información Privilegiada, así como el incumplimiento de las restantes obligaciones previstas en el referido Reglamento, pueden constituir una infracción muy grave o grave de acuerdo con lo previsto en la Ley del Mercado de Valores (la "LMV") e incluso un delito de abuso de información privilegiada.

De acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, el abajo firmante ha quedado informado de que sus datos de carácter personal recogidos en esta declaración y con ocasión de las comunicaciones realizadas en cumplimiento del Reglamento serán incorporados a un fichero automatizado de AMPER, S.A., responsable del fichero, con domicilio en calle Virgilio, nº 4, Ciudad de la Imagen, 28223 Pozuelo de Alarcón, Madrid, con la finalidad de cumplir con las previsiones del Reglamento.

Asimismo, declara que ha sido informado de la posibilidad de ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación u oposición, sobre la base de lo establecido en la legislación vigente en este sentido, poniéndose en contacto por escrito con el responsable del fichero.

Por lo que se refiere a los datos que, en su caso, se hubieran proporcionado respecto de otras personas físicas, deja constancia de que estas han sido previamente informadas de que dichos datos serán objeto de tratamiento por parte de AMPER, S.A. y de sus correspondientes derechos, en los términos indicados anteriormente.

Adicionalmente, se compromete a mantener actualizada toda la información remitida a la Sociedad por razón de esta Declaración, relativa tanto a sí mismo como, en su caso, a sus Personas Vinculadas.

En Madrid, a [●] de [●] de 20[●]

Fdo.: